



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 06 del
27 de febrero de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN | 25120 4089 001 2023 0008 00 |
| DEMANDANTE | BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. –MI BANCO S.A.- |
| DEMANDADO | PEDRO PABLO GUZMÁN PINEDA |

Al Despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada, al revisar el libelo introductorio, encuentra el Despacho que el mismo no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022,

Al analizar el texto de la demanda se encuentra que existe contradicción en el poder especial y la demanda, en el primero se establece que el proceso es de mínima cuantía, en la segunda se lee “por la cuantia que estimo SUPERIOR cuarenta (40) S.M.M.L.V, e INFERIOR a cinco cincuenta (150) lo que hace una demanda de MENOR CUANTÍA.

En seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, para que en el término de cinco (5) subsane los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ